



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

Informe Legal N° 243/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 115/2021

Letra: T.C.P. - S.L.

Ushuaia, 21 de septiembre de 2021

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Me dirijo a usted en el marco del expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ SEGUIMIENTO DISPUESTO POR RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 081/2021”, por el que se ordenó el seguimiento de lo expuesto en la mentada resolución, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

Las presentes actuaciones se originan con motivo del análisis efectuado en el Informe Contable N.º 266/2020, Letra: T.C.P.-D.P.E. suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. José Luis CASTELUCCI y en el Informe Legal N.º 69/2021, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por los Dres. Daiana BOGADO y Luis GRASSO, obrantes en el Expediente N.º 490/2019, Letra: E, caratulado: “S/ ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EJECUCIÓN DE REDES DE MEDIA TENSIÓN y BAJA TENSIÓN EN USHUAIA Y TOLHUIN”.

h1

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

El criterio volcado en los mencionados Informes fue aprobado por el Cuerpo Plenario de Miembros a través de la Resolución Plenaria N.º 81/2021, del 26 de abril del corriente.

Dicho acto administrativo dispuso lo siguiente: **“ARTÍCULO 2º.-** *Requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO, que instruya a las áreas correspondientes a promover el inicio a las acciones tendientes a obtener el recupero de las sumas abonadas en virtud de la Orden de Compra N.º 754/2019 -que fuera rescindida-; o en su defecto, a instar la recepción de los materiales pertinentes; haciéndole saber que de lo contrario, se encontrarían reunidos los elementos para configurar un perjuicio fiscal.*

ARTÍCULO 3º.- *Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO que previo al inicio de la acción correspondiente, extirpe los recaudos relativos a identificar con exactitud el listado de los insumos faltantes. Ello, tomando en consideración la información obrante a fojas 267/276 y 309/321 por la que resultaría que los bienes requeridos en la Orden de Compra N.º 754/2019 habrían sido ingresados en el Pañol de la entidad que preside.*

ARTÍCULO 4º.- *Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO, que deberá poner en conocimiento de este Tribunal de Cuentas, los resultados del sumario administrativo iniciado por Resolución DPE N.º 336/2020, cuyo propósito consiste en la identificación de los agentes responsables por las irregularidades detectadas en el Expediente del Visto.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

ARTÍCULO 5º.- *Encomendar en el ámbito de la Secretaría Legal, el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º de la presente”.*

Ahora bien, sin perjuicio del seguimiento oportunamente ordenado, corresponde destacar en esta instancia que con motivo del análisis del Expediente N.º 490/2019, Letra: E, se ha ampliado la demanda civil presentada contra los señores Alejandro LEDESMA, quien ejerció la función de presidente de la Dirección Provincial de Energía, conforme el Decreto Provincial N.º 2588/2017; Oscar Alejandro IASICH, agente de la planta permanente de la Dirección Provincial de Energía que ocupó el cargo de Jefe de Administración y Compras hasta el 8 de octubre 2019 y desde esa fecha el de Jefe de División Administración; y por último contra Patricia Susana VALENCIA, agente de la planta permanente de la Dirección Provincial de Energía que ocupó el cargo de Jefa del Departamento Administrativo Contable.

Ello, con motivo del perjuicio fiscal ocasionado al erario público y del que resultarían responsables conforme el escrito de demanda incoado y la prueba presentada en la vía judicial.

En relación a los hechos denunciados, objeto del seguimiento obrante en las presentes actuaciones, la demanda interpuesta expresó lo siguiente: “(...) se le reclama a los accionados el daño cierto que produjeron al patrimonio provincial por la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO CON 41/100 (\$87.104,41).

Abp

(...) deviene necesario recalcar que mediante Resolución D.P.E. N.º 971/2019 del 01 de noviembre de 2019, la Dirección Provincial de Energía adjudicó la Licitación Pública N.º 20/2019 a la firma 'INGENIERIA 65 S.R.L.' por la suma de \$508.740,00, junto con las empresas 'ENLUZ S.A.' por la suma de \$58.442,00 y 'MAYO TRANSFORMADORES S.R.L.' por la suma de \$770.296,00, suscribiéndose la Orden de Compra N.º 754/2019 con la firma INGENIERÍA 65 S.R.L. -fojas 183/184 y 195 de los obrados administrativos acompañados como prueba documental-.

Dicha Licitación, se dio en el marco del Expediente N.º 490/2019, Letra: E, caratulado: 'S/ ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EJECUCIÓN DE REDES DE MEDIA TENSIÓN Y BAJA TENSIÓN EN USHUAIA Y TOLHUIN', en el cual se verificó que el 8 de noviembre de 2019 se realizó -sin que estuviese previsto en el pliego de bases y condiciones, ni que se dictase un acto administrativo autorizándolo, ni pidiendo una garantía previa- una transferencia a la empresa INGENIERÍA 65 S.R.L. por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$406.992,00), en concepto de anticipo financiero por el 80% del valor del contrato, en relación a la Orden de Compra N.º 754/2019.

Esta operación se realizó mediante la transferencia vía MEP, cuyos documentos se incorporaron a fojas 213/214 del expediente administrativo adjunto y están suscriptos por los demandados Patricia VALENCIA y Alejandro IASICH.

Este hecho fue confirmado el 12 de diciembre de 2019 por la Resolución de Presidencia de la D.P.E. N.º 1170/2019, suscripta por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

demandado LEDESMA, en la que se ordenó: '(...) la cancelación de la factura N.º A-3-12762 por la suma de PESOS QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$508.740,00) de la firma INGENIERIA 65 S.R.L., referente a la entrega total de la Orden de Compra N.º 754/2019 (...)´.

(...) A raíz de lo informado en el acto administrativo, el accionado IASICH emitió el 13 de diciembre de 2019 la Orden de pago N.º 1124/2019 a la firma INGENIERÍA 65 S.R.L. por la suma de \$78.854,70 -previa deducciones de ley-, realizándose el mismo día la transferencia a favor del proveedor y por la suma indicada. (...).

En virtud de ello, es menester recalcar que la firma 'INGENIERIA 65 S.R.L.' presentó la Factura N.º 0003-00012570 con la leyenda descriptiva relativa a un Anticipo Financiero del 80 % en relación a la Orden de Compra N.º 754/2019, la que fuera abonada por la Dirección Provincial de Energía mediante transferencia vía M.E.P. el 08 de noviembre de 2019, sin acto administrativo que fundamente, autorice y ordene el pago en dichas condiciones.

Es de destacar, que de las actuaciones administrativas referenciadas, ni en las condiciones estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N.º 20/2019, como así tampoco, en la referida Orden de Compra N.º 754/2019, existió la posibilidad de acceder a un anticipo financiero, sino por el contrario, se indicó como condición de pago el plazo de treinta (30) días, violentando así lo dispuesto por el artículo 34 punto 96 del Decreto provincial N.º 674/2011.

bof

(...) Además, es menester resaltar la falta de constitución y presentación de garantía de ejecución de la Orden de Compra N.º 754/2019 por parte de la firma INGENIERIA 65 S.R.L., incumpliendo de ese modo lo regulado mediante los puntos 24 y 25 del artículo 34º del Decreto 674/11.

Asimismo, no se verificó el acto administrativo que fundamente, autorice y ordene el pago del anticipo financiero, incumpliendo lo establecido en la Resolución Contaduría general N.º 12/13.

Además, se resalta que el Pliego de Bases y Condiciones, establecía el pago a los 30 días de recibida la contraprestación, señalándose nuevamente que esta última fue recepcionada el 28 de diciembre de 2019, es decir casi un mes y medio después de recibir el pago.

Estos pagos efectuados de manera previa a la entrega de la mercadería, sin que estuviese previsto en el pliego de bases y condiciones y en contravención al Régimen General de Contrataciones y Disposiciones Comunes para el Sector Público Provincial (Ley N.º 1015), fue corroborada el 9 de marzo de 2020 por el Tribunal de Cuentas mediante el Acta de Constatación TCP N.º 5/2020 – D.P.E. (CONTROL POSTERIOR) (...).

(...) Cabe resaltar que el accionado IASICH en la Nota N.º 1322/2020, Letra: D.P.E. del 12 de junio de 2020, que se encuentra agregada a fojas 306 de la prueba documental ofrecidas, en respuesta a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en el Acta de Constatación mencionada precedentemente y lo requerido por el Auditor Interno de la Entidad de Energía 1.- Quien suscribe procedió a realizar las tramitaciones, conforme



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

lo ordenado oportunamente por la titular del Departamento Administrativo, incluyendo en dicha instrucción lo referido al porcentaje del anticipo financiero otorgado al proveedor. Dicha instrucción fue dada verbalmente (...) 6.- Quien suscribe no se ha percatado de que la factura le faltaba conformidad; la cual debería ser suscripta por el responsable del área que recepcionó el material(...).

Esto, no es ni más ni menos que un reconocimiento de los hechos por parte de uno de los accionados respecto a que otorgó un anticipo del 80% correspondiente a la Orden de Compra N.º 754/2019 a favor de la firma INGENIERÍA 65 SRL -08/11/2019 y su cancelación -13/12/2019- con anterioridad a la recepción de los materiales.

Ahora bien, respecto a esto último -recepción de los materiales-, cabe destacar que los mismos fueron recibidos por la Dirección Provincial de Energía el día 28 de diciembre de 2019.

Así lo informó el Jefe de Departamento de Distribución Ing. Jorge Fabián CANO en la NOI N.º 1383/2020, Letra: D.P.E. del 22 de junio de 2020 (...).

(...) A raíz de ello, el 13 de mayo de 2021 la Dirección Provincial de Energía emitió la Resolución DPE N.º 224/21 (fojas 445) donde en su artículo 2º dispuso recibir de conformidad los materiales e insumos comprendidos en la Orden de Compra N.º 754/2019 como consecuencia de haber dejado sin efecto la Resolución DPE N.º 335/2020 por la que había rescindido la Orden de Compra citada por no haberse constatado el cumplimiento de la misma por parte del proveedor.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Frente a ese escenario, habiéndose recibido de manera definitiva los materiales entregados por la firma INGENIERIA 65 S.R.L., el Organismo de Control puso foco en el análisis de los elementos que requeridos para la determinación del perjuicio fiscal y se produjeron el Informe Contable N.º 189/2021, Letra: TCP-DPE; y los Informes Legales N.º 122/2020 y N.º 150/2020, todos Letra: TCP-CA.

(...) Allí se dijo, entre otras cosas, que tal como ha sido claramente identificado en el Acta de Constatación T.C.P. N.º 5/2020 – D.P.E., que en las actuaciones de marras se procedió al pago de un anticipo financiero y luego a cancelar la diferencia restante mediante la Resolución DPE N.º 1170/19, sin verificarse el cumplimiento de la obligación por parte del contratista.

En conclusión, se observa que el deber de reparar el daño, recaería sobre el entonces Presidente de la D.P.E., señor Alejandro M. LEDESMA, y los señores Oscar Alejandro IASICH y Patricia VALENCIA, quienes habrían suscripto el anticipo otorgado y el acto que aprobó la cancelación remanente de la factura de Ingeniería 65 S.R.L., actuando con culpa o negligencia, por cuanto no surgió de las actuaciones constancia alguna de recepción de los bienes a la fecha de pago -sino posterior el 28 de diciembre de 2019-, además de no existir norma alguna que autorice en el caso particular el otorgamiento de un anticipo.

La atribución subjetiva del perjuicio fiscal a los ahora demandados, se sustenta en el nexo que existe entre la acción, consistente en la suscripción del referido anticipo y la Resolución o la omisión (puesto que debió tener el conocimiento pleno que las circunstancias exigían, conforme a las competencias



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

asignadas a la Presidencia en el artículo 11 de la Ley provincial N.º 117) y el daño que habría generado la entrega del dinero antes de tiempo, es decir, antes de cumplimentarse los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones -entrega de bienes-.

Por lo expuesto, el daño, respecto a este hecho, sería cierto y existente, determinando dicha suma o valor en los intereses generados por el capital abonado anticipadamente, por el lapso comprendido entre la erogación instrumentada por los pagos realizados y los treinta (30) días contados desde Ingeniería 65 S.R.L. entregó la provisión o la contraprestación”.

En virtud de la demanda interpuesta por este Órgano de Control, entiendo que correspondería dar por finalizado el seguimiento dispuesto por la Resolución Plenaria N.º 81/2021, ello con motivo de lo que se expone a continuación:

En relación al artículo 2º y 3º de la mentada resolución, que ordena se instruya a las áreas correspondientes de la Dirección Provincial de Energía a promover las acciones pertinentes para instar el recupero de las sumas abonadas (conforme la Orden de Compra N.º 754/2019) o, en su defecto, la recepción de los materiales pertinentes y, previo al inicio de la acción se identifique con exactitud el listado de los insumos faltantes, correspondería cerrar el seguimiento dado que por intermedio de la demanda interpuesta se dejó de manifiesto que dichos insumos fueron recibidos por el Ente.

No obstante ello, la demanda tiene como objeto el reclamo de los intereses generados por la suma abonada anticipadamente a la firma

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

INGENIERÍA 65 S.R.L., por el lapso de tiempo transcurrido entre el pago realizado y la efectiva entrega de los materiales a la D.P.E.

Por otro lado, el artículo 4º expuso: “(...) *Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO, que deberá poner en conocimiento de este Tribunal de Cuentas, las resultas del sumario administrativo iniciado por Resolución DPE N.º 336/2020, cuyo propósito consiste en la identificación de los agentes responsables por las irregularidades detectadas en el Expediente del Visto*”.

Ahora bien, dado que este Tribunal consideró que resultarían responsables del perjuicio fiscal ocasionado al erario público los señores Alejandro LEDESMA, Oscar Alejandro IASICH y Patricia Susana VALENCIA y, consecuentemente se inició la formal demanda contra ellos, entiendo que devendría abstracto el seguimiento a cargo respecto del artículo mencionado *ut supra*.

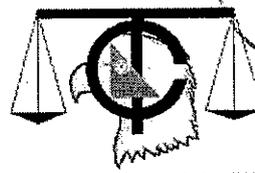
En razón de lo descripto en el presente acápite, salvo mejor criterio, estimo prudente dar por concluido el seguimiento dispuesto por la Resolución Plenaria N.º 81/2021 y ordenar el archivo de las presentes actuaciones correspondiente.

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, y toda vez que se ha iniciado formal demanda contra los señores Alejandro LEDESMA, Oscar Alejandro



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

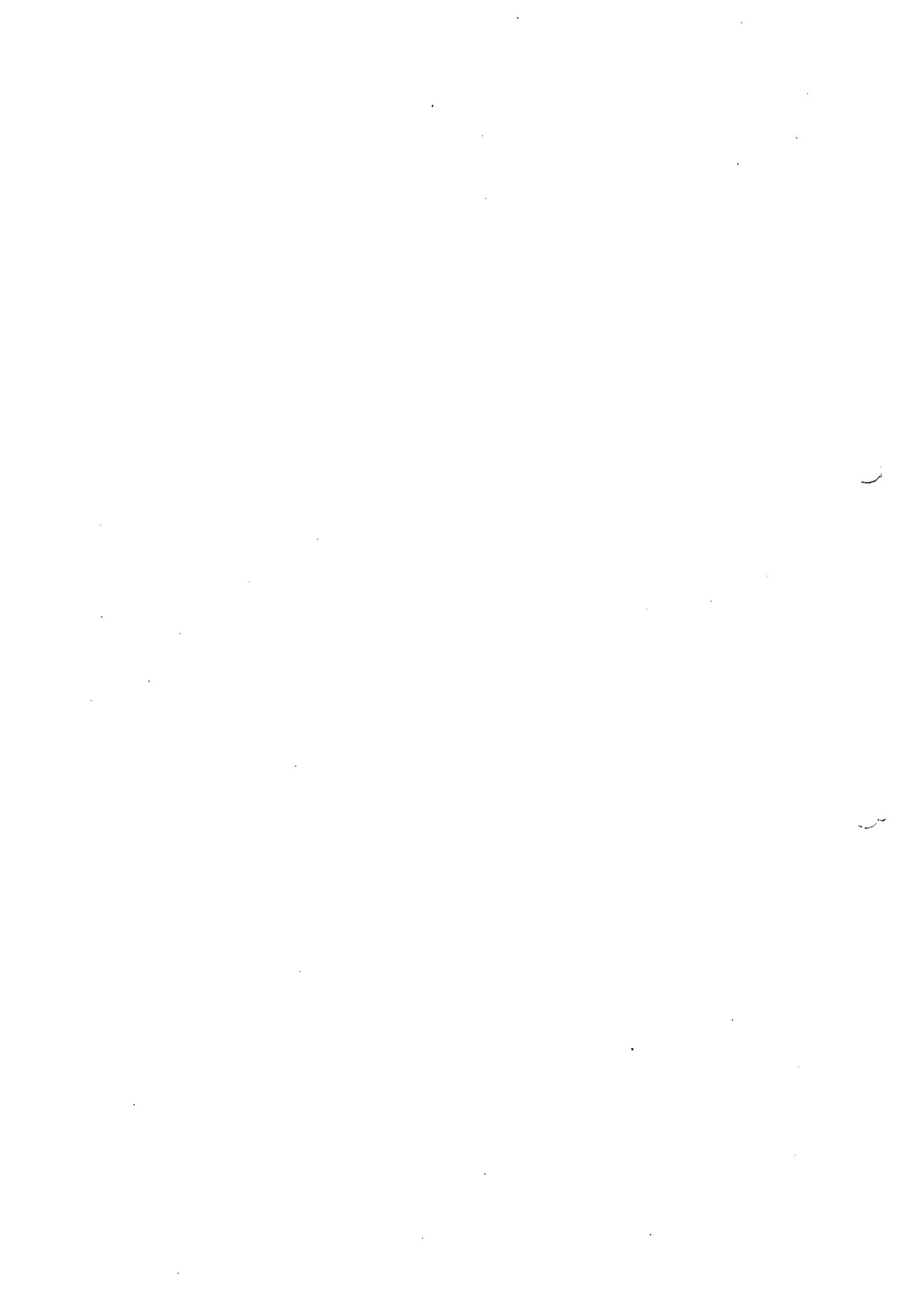


“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

IASICH y Patricia Susana VALENCIA, por ser presuntamente responsables por los intereses generados en virtud de la suma abonada anticipadamente a la firma INGENIERÍA 65 S.R.L., resultaría razonable dar por finalizadas las actuaciones que tramitan por el expediente del corresponde dentro del ámbito de este Órgano de Control, procediéndose a su archivo.

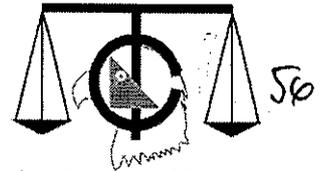
Por lo tanto, se eleva el Expediente del corresponde para la prosecución del trámite.


Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N.º 248 /2021

Letra: T.C.P.-S.L.

Ref: Expte. N° 115/2021 Letra: T.C.P.-SL

Ushuaia, 23 de septiembre de 2021

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N.º 243/2021 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Daiana Belén BOGADO en el marco del Expediente de referencia, caratulado *“S/SEGUIMIENTO DISPUESTO POR RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 081/2021”*.

En ese camino entiendo prudente indicar, que el objeto del presente es el análisis del seguimiento ordenado por la Resolución Plenaria N.º 81/2021, la que en su artículo 2º requirió al Presidente de la D.P.E. Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO *“(…) que instruya a las áreas correspondientes a promover el inicio de las acciones tendientes a obtener el recupero de las sumas abonadas en virtud de la Orden de Compra N.º 754/2019 -que fuera rescindida-; o en su defecto, a instar la recepción de los materiales pertinentes; haciéndole saber que de lo contrario, se encontrarían reunidos los elementos para configurar un perjuicio fiscal (…)”*.

A su vez, en su artículo 3º recomendó *“(…) que previo al inicio de la acción correspondiente, extirpe los recaudos relativos a identificar con exactitud el listado de los insumos faltantes. Ello, tomando en consideración la*

información obrante a fojas 267/275 y 309/321 por la que resultaría que los bienes requeridos en la Orden de Compra N.º 754/2019 habrían sido ingresados en el Pañol de la entidad que preside (...)”.

En atención al requerimiento y la recomendación antes citadas, dado que este Organismo de Control interpuso a posterior demanda por los intereses respecto del pago anticipado, habiendo corroborado allí que dichos insumos fueron recibidos por el Ente, entiendo que devendría en abstracto continuar con el seguimiento, por lo que cabría dar por concluidas las actuaciones en relación a ello.

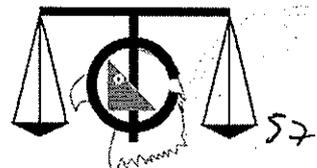
Por otro lado, la citada Resolución Plenaria en su artículo 4º hizo saber además, que “(...) *deberá poner en conocimiento de este Tribunal de Cuentas, las results del sumario administrativo iniciado por Resolución D.P.E. N.º 336/2020, cuyo propósito consiste en la identificación de los agentes responsables por las irregularidades detectadas en el Expediente del visto (...)*”.

Al respecto, al iniciar la demanda judicial, este Tribunal identificó a los agentes y funcionarios que resultarían responsables por las irregularidades halladas en esos procedimientos de contratación.

En consecuencia, entiendo que también correspondería dar por concluido el seguimiento ordenado por el artículo 5º de la mentada Resolución, ya que no resultaría necesario para endilgar responsabilidad en el ejercicio de las funciones propias.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Por lo tanto, se elevan las presentes para su conocimiento y, en caso de compartir el criterio vertido, sean elevadas al Cuerpo Plenario de Miembros para su tratamiento.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

